



**RESOLUCIÓN No. 10-2025 QUE MODIFICA LOS LÍMITES DE LAS OFICIALÍAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS 1ERA, 2DA, 3ERA, 6TA, 10MA, 11VA Y 17RA CIRCUNSCRIPCIONES DEL DISTRITO NACIONAL y CREA UNA NUEVA OFICIALÍA DEL ESTADO CIVIL EN EL DISTRITO NACIONAL (20MA. CIRCUNSCRIPCIÓN)**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, con el voto unánime de sus miembros ha adoptado la siguiente resolución.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana del 27 de octubre de 2024.

**Vista:** La Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023.

**Vista:** La Ley Núm. 20-23, del 17 de febrero de 2023, Ley Orgánica de Régimen Electoral.

**Vista:** La Ley Núm. 1-12 del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

**Vista:** La Ley Núm.107-13 del 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo.

**Vista:** La Ley Núm. 176-07 del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

**Vista:** La Ley Núm. 136-03 de fecha 7 de agosto de 2003, sobre Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

**Considerando:** Que la parte in fine del artículo 212 de la Constitución Dominicana establece que: *"La Junta Central Electoral tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia"*.

**Considerando:** Que el párrafo II del artículo 212 de la Constitución de la República establece que: *"Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral"*.

**Considerando:** Que el artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: *"Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respecto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva,*

*SP*



*dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".*

**Considerando:** Que el artículo 147 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: *"Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo..."*

**Considerando:** Que el artículo 8 de la Ley Núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, como parte de las atribuciones conferidas a la Junta Central Electoral sobre el Registro Civil, establece que: *"La Junta Central Electoral es el custodio de la identidad de las personas y la máxima autoridad de la cual dependen el Registro del Estado Civil y la Cédula de Identidad y Electoral."*

**Considerando:** Que el artículo 10 de la Ley Núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, dispone que: *"El número y las jurisdicciones de las oficialías del Estado Civil serán determinados por la Junta Central Electoral, que tendrá la facultad de crear, suprimir, trasladar, limitar o ampliar las circunscripciones en todo el ámbito nacional e internacional de las oficialías del Estado Civil, mediante la vía resolutoria cuando así se requiera."*

**Considerando:** Que el párrafo del artículo precedentemente indicado, establece que: *"El Pleno de la Junta Central Electoral tendrá la facultad, de conformidad con esta ley y la organización territorial del Estado, de crear las dependencias civiles destinadas a ofrecer los servicios del Estado Civil de manera eficaz y oportuna"*.

**Considerando:** Que el artículo 27 de la Ley Núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, respecto a las Oficialías del Estado Civil, establece que: *"Las oficialías del Estado Civil son dependencias de la Junta Central Electoral encargadas de la instrumentación, registro y expedición de todas las actas del Estado Civil, las cuales se encuentran bajo la supervisión directa de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil"*.

**Considerando:** Que el Párrafo I del artículo previamente citado, dispone que: *"En el Distrito Nacional, en cada municipio y en los distritos municipales, habrá una o más oficialías del Estado Civil, conforme disposición del Pleno de la Junta Central Electoral"*.

**Considerando:** Que el artículo 38 de la Ley Núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, en lo relativo a las Delegaciones de oficialías, establece que: *"Las oficialías del Estado Civil tendrán bajo su responsabilidad oficinas dedicadas al registro de nacimiento y defunciones ubicadas en centros de salud y cementerios que funcionan en el territorio nacional"*.

**Considerando:** Que la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 20-23 del 17 de febrero de 2023, en su artículo 72, establece que: *"La cédula de identidad es el documento único para la identificación de las personas que contiene los registros de identidad determinados por la ley"*.



**Considerando:** Que el precitado articulado, en su párrafo II, dispone que: *"Toda persona que procure la expedición de una cédula de identidad deberá comparecer personalmente y aportar acta de nacimiento para su obtención"*.

**Considerando:** Que la Ley Núm. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 6, literal g), establece: *"Eficacia en el Cumplimiento de los Objetivos Establecidos. Las políticas y objetivos contenidos en los planes deben procurar la satisfacción de las demandas de la sociedad y el logro de los impactos previstos sobre las necesidades insatisfechas"*.

**Considerando:** Que la Ley Núm. 1-12 sobre Estrategia de Desarrollo Nacional 2030, en su Objetivo General 1.3 Democracia participativa y ciudadanía responsable en su numeral 1.3.1.7 establece: *"Universalizar el registro civil oportuno y mejorar la cobertura de registro tardío de la población adulta, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos sociales excluidos."*

**Considerando:** Que la Ley Núm. 107-13, apartado referido a los principios de la actuación administrativa, en su artículo 3, numeral 10, establece lo siguiente: *"Principio de Ejercicio Normativo del Poder: En cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley le haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales"*.

**Considerando:** Que la Ley Núm. 136-03 sobre Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, en su artículo 5, párrafo III, establece lo siguiente: *"El Estado ampliará las delegaciones de las Oficialías del Estado Civil a todos los hospitales..., en el ámbito nacional, para garantizar la declaración oportuna de nacimientos de todos los niños y niñas"*.

**Considerando:** Que resulta oportuno realizar una verificación de los límites que definen la jurisdicción de las Oficialías del Estado Civil de las 1era, 2da, 3era, 6ta, 10ma, 11va Y 17ra Circunscripciones del Distrito Nacional, de manera que los mismos se establezcan conforme a una distribución geográfica acorde a la densidad poblacional actual, los cuales permitan una comprensión eficaz al momento de que la ciudadanía deba identificar la dependencia correspondiente al trámite que deba realizar, en cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la territorialidad y que permita una correcta aplicación de la ley por el hecho y lugar de que se trate.

**Considerando:** Que la creación, transformación y modernización del diseño y organización urbana del Distrito Nacional, así como el establecimiento de diversos centros médicos públicos y privados, ha contribuido a que la Junta Central Electoral desarrolle proyectos e iniciativas que permitan acercar los servicios a la ciudadanía y mejore la calidad de los espacios que permitan facilitar y viabilizar el acceso a las personas.

**LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;



### RESUELVE

**Primero: Disponer, como al efecto dispone,** la creación de la Oficialía del Estado Civil de la 20ma Circunscripción del Distrito Nacional.

**Segundo: Modificar, como al efecto modifica,** los límites de las jurisdicciones de las Oficialías del Estado Civil de la 1era, 2da, 3era, 6ta, 10ma, 11va y 17ra Circunscripciones del Distrito Nacional, quedando establecidas de la siguiente manera:

**a) Oficialía del Estado Civil de la 1era. Circunscripción del Distrito Nacional:**

Partiendo de la avenida Máximo Gómez con el Mar Caribe hacia el Norte por la acera Este hasta llegar a la avenida Pedro Henríquez Ureña, siguiendo la avenida Pedro Henríquez Ureña hacia el Este por la acera Sur hasta su confluencia con la avenida México, hasta su cruce con la avenida 30 de Marzo; desde este punto siguiendo hacia el Norte por la acera Este de la avenida Máximo Gómez hasta llegar a la avenida 27, siguiendo la avenida 27 de Febrero hacia el Este por la acera Sur hasta empalmar con la avenida Teniente Amado García, siguiendo por esta avenida por la acera Sur hasta llegar al Rio Ozama; desde este punto siguiendo hacia el Sur por la margen Oeste del Rio Ozama hasta llegar al Mar Caribe; desde este punto siguiendo hacia el Oeste tomando la margen Norte del Mar Caribe hasta llegar a la avenida Máximo Gómez, punto de partida.

**b) Oficialía del Estado Civil de la 2da. Circunscripción del Distrito Nacional:**

Partiendo de la avenida Máximo Gómez con la avenida Pedro Henríquez Ureña y siguiendo hacia el Norte toda la acera Este de la avenida Máximo Gómez hasta llegar a la calle Pedro Livio Cedeño; desde este punto, siguiendo la calle Pedro Livio Cedeño hacia el Este por la acera Sur hasta llegar a la intersección con la avenida Juan Pablo Duarte; desde este punto siguiendo toda la acera Oeste de la avenida Juan Pablo Duarte hacia el Sur hasta su empalme con la avenida 27 de Febrero; desde este punto; desde este punto siguiendo hacia el Oeste la acera Norte de la avenida 27 de Febrero hasta la calle 30 de Marzo; desde este punto, siguiendo hacia el Sur la acera Oeste de la avenida 30 de Marzo hasta su cruce con la avenida México; desde este punto, siguiendo hacia el Oeste la acera Norte de la avenida México y su confluencia con la avenida Pedro Henríquez Ureña hasta llegar a la avenida Máximo Gómez, punto de partida.

**c) Oficialía del Estado Civil de la 3ra. Circunscripción del Distrito Nacional:**

Partiendo de la intersección de la avenida Máximo Gómez con la avenida Pedro Livio Cedeño y siguiendo toda la avenida Máximo Gómez hacia el Norte por la acera Este hasta llegar al Rio La Isabela, siguiendo el Rio Isabela hacia el Este hasta empalmar con el Rio Ozama, siguiendo todo el Rio Ozama hacia el Sur por la margen Oeste hasta llegar a la avenida Teniente Amado García, siguiendo esta avenida hacia el Oeste por la acera Norte hasta llegar a la avenida Juan Pablo Duarte, siguiendo toda



la avenida Juan Pablo Duarte hacia el Norte por la acera Este hasta llegar a la avenida Pedro Livio Cedeño, siguiendo hacia el Oeste toda esta avenida por la acera Norte hasta llegar a la avenida Máximo Gómez, punto de partida.

**d) Oficialía del Estado Civil de la 6ta. Circunscripción del Distrito Nacional:**

Partiendo de la avenida Máximo Gómez y la Avenida John F. Kennedy hacia el Oeste por la acera Norte hasta llegar a la avenida de Los Próceres, siguiendo toda esta avenida hacia el Norte y luego hacia el Oeste por la acera Norte hasta llegar a la avenida República de Colombia; desde este punto, siguiendo por la acera Este de la avenida República de Colombia hacia el Norte hasta llegar a la avenida Jacobo Majluta Azar; desde este punto, siguiendo la acera Sur de la avenida Jacobo Majluta Azar hacia el Este hasta llegar al Río Isabela; desde este punto hacia el Este, siguiendo la margen Sur del Río Isabela hasta llegar a la avenida Máximo Gómez; desde este punto hacia el Sur, siguiendo por la acera Oeste de la avenida Máximo Gómez hasta llegar a la avenida John F. Kennedy, punto de partida.

**e) Oficialía del Estado Civil de la 10ma. Circunscripción del Distrito Nacional:**

Partiendo de la avenida Winston Churchill con 27 de Febrero y siguiendo hacia el Oeste por la acera Sur de la avenida 27 de Febrero hasta llegar a la avenida Gregorio Luperón; desde este punto siguiendo por la acera Este de la avenida Gregorio Luperón hacia el Sur hasta llegar al Mar Caribe; desde este punto siguiendo por todo la margen Sur del Mar Caribe hacia el Este hasta llegar a la avenida Héroes de Luperón; desde este punto siguiendo por la acera Oeste de la avenida Héroes de Luperón hacia el Norte hasta llegar a la avenida Independencia; desde este punto siguiendo por la acera Norte de la avenida Independencia hacia el Este hasta llegar a la avenida Jiménez Moya; desde este punto siguiendo la acera Oeste de la avenida Jiménez Moya hacia el Norte hasta llegar a la avenida 27 de Febrero, punto de partida.

**f) Oficialía del Estado Civil de la 11ra. Circunscripción del Distrito Nacional:**

Partiendo de la avenida Máximo Gómez con avenida John F. Kennedy y siguiendo toda la avenida John F. Kennedy por la acera Sur hasta llegar a la avenida Abraham Lincoln; desde este punto siguiendo la acera Este de la avenida Abraham Lincoln hacia el Sur hasta llegar a la calle José Amado Soler; desde este punto siguiendo por la acera Sur de la calle José Amado Soler hacia el Oeste hasta llegar a la avenida Winston Churchill; desde este punto siguiendo hacia el Sur por la acera Este de la avenida Winston Churchill y su confluencia con la avenida Jiménez Moya hasta llegar a la avenida Independencia; desde este punto siguiendo por la acera Sur de la avenida Independencia hacia el Oeste hasta llegar a la calle Héroes de Luperón; desde este punto siguiendo por la acera Este de la calle Héroes de Luperón hacia el Sur hasta llegar al Mar Caribe; desde este punto siguiendo por todo el litoral Sur del Mar Caribe hacia el Este

U



hasta llegar a la avenida Máximo Gómez; desde este punto siguiendo por la acera Oeste de la avenida Máximo Gómez hacia el Norte hasta llegar a la avenida John F. Kennedy, punto de partida.

**g) Oficialía del Estado Civil de la 17ma. Circunscripción del Distrito Nacional:**

Partiendo de la avenida Abraham Lincoln con la avenida de Los Próceres, siguiendo hacia el Norte y luego Oeste por la acera Oeste y luego acera Sur de la avenida de Los Próceres hasta llegar a la avenida República de Colombia; desde este punto siguiendo toda la acera Oeste y Sur de la avenida República de Colombia hacia el Norte hasta llegar a la avenida coronel Juan María Lora Fernández; desde este punto, la parte Sur y Este del límite del sector Los Rios hasta llegar al empalme de la avenida Santo Cerro y la autopista Juan Pablo Duarte; desde este punto, la acera Este de la autopista Juan Pablo Duarte hacia el Sur hasta su cruce con la avenida Gregorio Luperón; desde este punto, siguiendo la acera Este de la avenida Gregorio Luperón hacia el Sur hasta llegar a su cruce con la avenida 27 de Febrero; desde este punto, siguiendo por la acera Norte de la avenida 27 de Febrero hasta su cruce con la avenida Winston Churchill; desde este punto, siguiendo por la acera Oeste de la avenida Winston Churchill hacia el Norte hasta llegar a la calle José Amado Soler; desde este punto, la acera Norte de la calle José Amado Soler hacia el Este hasta su empalme con la avenida Abraham Lincoln; desde este punto, la acera Oeste de la avenida Abraham Lincoln hacia el Norte hasta llegar a la avenida de Los Próceres, punto de partida.

**Tercero: Disponer, como al efecto dispone,** los límites territoriales de la nueva Oficialía del Estado Civil de la 20ma Circunscripción del Distrito Nacional, quedando establecidas de la siguiente manera: Partiendo de la autopista Juan Pablo Duarte con la avenida Santo Cerro, hacia el Oeste por la acera Norte de la autopista Juan Pablo Duarte hasta llegar a la avenida República de Colombia; desde este punto, siguiendo la acera Este de la avenida República de Colombia hacia el Norte hasta llegar a la avenida Monumental; desde este punto, siguiendo toda la acera Este de la avenida Monumental hacia el Norte hasta llegar al cementerio Cristo Redentor; desde este punto siguiendo todo el margen Oeste del cementerio Cristo Redentor hasta llegar a la calle Isabela Monumental; desde este punto siguiendo hacia el Norte por la acera Este de la calle Isabela Monumental hasta llegar a la carretera La Isabela; desde este punto, siguiendo la acera Sur de la carretera La Isabela hacia el Este hasta llegar al límite entre el Distrito Nacional y Los Alcarrizos, siguiendo este límite hacia el Norte por la parte Este hasta llegar al Rio Isabela; desde este punto, siguiendo la margen Sur del Rio Isabela hacia el Este hasta llegar a la avenida Jacobo Majluta Azar; desde este punto siguiendo la acera Oeste de la avenida Jacobo Majluta Azar hacia el Sur hasta su empalme con la avenida República de Colombia; desde este punto, la acera Sur y Oeste de la avenida República de Colombia hacia el Sur hasta su cruce con la avenida Coronel Juan María Lora Fernández; desde este punto, siguiendo por la acera Norte de la avenida Coronel Juan María Lora Fernández hacia el Oeste hasta llegar a la calle La Rusilla; desde este punto siguiendo por



la acera Oeste de la calle La Rusilla hacia el Sur hasta empalmar con la avenida Santo Cerro; desde este punto siguiendo por la acera Norte de la avenida Santo Cerro hacia el Sur hasta llegar a la autopista Juan Pablo Duarte, punto de partida.

**Cuarto: De manera transitoria, dispone, como al efecto dispone,** que hasta tanto sea instalada y aperturada la infraestructura física de la Oficialía del Estado Civil de la 20ma Circunscripción del Distrito Nacional, los registros que le correspondan según los límites que definen su jurisdicción, sean recibidos e instrumentados en la Oficialía del Estado Civil de la 17ma. Circunscripción del Distrito Nacional, para lo cual se deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, su Reglamento de Aplicación y cualquier otra disposición relativa a dichos procesos.

**Quinto: Ordenar, como al efecto ordena,** la publicación de la presente Resolución en la Tablilla de Publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, conforme a lo que establece la ley y se dispone su notificación a todas y cada una de las partes interesadas.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Quien suscribe, Sonne Beltré Ramírez, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la **"RESOLUCIÓN No. 10-2025 QUE MODIFICA LOS LÍMITES DE LAS OFICIALÍAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS 1ERA, 2DA, 3ERA, 6TA, 10MA, 11VA Y 17RA CIRCUNSCRIPCIONES DEL DISTRITO NACIONAL y CREA UNA NUEVA OFICIALÍA DEL ESTADO CIVIL EN EL DISTRITO NACIONAL (20MA. CIRCUNSCRIPCIÓN)"**, de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de siete (07) páginas tamaño 8<sup>1/2</sup> x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresados.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

  
**Sonne Beltré Ramírez**  
Secretario General